

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 21 DE ENERO DE 1972

|| NUM. 20.583

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 10

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo mandado por los Artículos 201, incisos 15 y 19 de la Constitución de la República y 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos,

CONSIDERANDO: Que el 15 de octubre de 1968 el Gobierno de la República de Honduras y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) celebraron un Contrato de Préstamo por la cantidad de US\$ 2.200.000.00 DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL DOLARES, préstamo que ha sido ampliado en su monto de US\$ 2.200.000.00 a US\$ 2.700.000.00, ampliación que será utilizada para completar la Construcción de la Carretera Choluteca-Frontera con Nicaragua (Ruta CA-3), incluyendo la construcción del camino de acceso al poblado de El Triunfo;

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5º, inciso f) de la Ley Orgánica del Consejo Superior de Planificación Económica, solicitó la opinión de ese Organismo Consultivo, habiéndose pronunciado favorablemente a la celebración del Contrato de Ampliación;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 58 de la Ley del Banco Central de Honduras, se solicitó y obtuvo del Directorio de esa Institución dictamen favorable a la celebración del Contrato de Ampliación en sesión celebrada el 4 de diciembre de 1970;

CONSIDERANDO: Que en vista de las opiniones favorables de los mencionados organismos especializados, el Presidente de la República mediante Acuerdo N° 1033 emitido con fecha 25 de noviembre de 1971 por la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, autorizó al Lic. Elio Ynestroza M., Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscribiera con el Banco Centroamericano de Integración Económica, el Contrato de Ampliación mencionado;

Por tanto,

DECRETA:

Artículo 1º—Aprobar el siguiente Contrato de Ampliación de Préstamo, suscrito el 3 de diciembre de 1971, entre el Gobierno de la República de Honduras y el Banco Centroamericano de Integración Económica que literalmente dice:

“CONTRATO DE PRESTAMO. Conste por medio del presente documento que en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, creada en virtud del Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, entrado en vigor el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, al que posteriormente se adhirió el Gobierno

CONTENIDO

Decreto N° 10
Diciembre de 1971.

ECONOMIA

Acuerdo N° 276.— Diciembre de 1971.

AVISOS

de la República de Costa Rica, el que en este documento será llamado en adelante “El Banco”, representado por su Presidente y Representante Legal, el señor Enrique Ortiz Colindres, natural de la República de Honduras, mayor de edad, soltero, Abogado y vecino de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras; Y DE OTRA PARTE: EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, que en este documento será llamado “El Prestatario”, representado por su Ministro de Hacienda y Crédito Público, el señor Elio Ynestroza M., natural de la República de Honduras, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y vecino de esta ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras; ambos debidamente autorizados para el otorgamiento de este acto, HAN CONVENIDO EN CELEBRAR Y AL EFECTO CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTAMO, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO I

EL PRESTAMO, EL PROYECTO

Sección 1.1.—EL PRESTAMO.—El Banco con arreglo a lo estipulado en este Contrato, en adelante llamado “El Contrato”, se obliga a ampliar hasta en la suma máxima de QUINIENTOS MIL DOLARES (US\$ 500.000.00), moneda de los Estados Unidos de América, el préstamo que hasta por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL DOLARES (US\$ 2.200.000.00) moneda de los Estados Unidos de América le otorgó al Prestatario en Contrato de Préstamo, de fecha quince de octubre de mil novecientos sesenta y ocho que junto con la presente ampliación hacen un total que asciende a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL DOLARES (US\$ 2.700.000.00). La presente ampliación será destinada para financiar los bienes y servicios requeridos por el Proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) del presente contrato. El Prestatario se reconoce liso y llano deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta de este préstamo se lleve por el Banco en su contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario. La cantidad total que se desembolse de acuerdo con este Contrato se denominará “Principal”. En consideración a que el préstamo tendrá, en parte, como fuente de financiamiento, recursos obtenidos por el Banco mediante el Contrato de Préstamo N° 596-L-008 celebrado el 28 de abril de 1969, entre la Agencia para el Desarrollo Internacional, agencia gubernamental de los Estados Unidos de América (en lo adelante llamada AID), y el Banco, determinados términos, condiciones y estipulaciones de dicho Contrato aplicables a éste, deberán ser cumplidos por el Prestatario. Cada vez que en este Contrato se mencione la palabra “dólar” o “dólares”, se entenderá hecha la referencia a la moneda de los Estados Unidos de América.

Pasa a la página N° 13

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día lunes treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote demarcado bajo el Número 17-B, Sección "J", de la Colonia Las Mercedes, el que tiene un área de ciento cincuenta y una varas cuadradas, con las dimensiones y colindancias siguientes: al Norte, diez metros con sesenta centésimas y el lote número "17" Letra "A"; al Sur, diez metros y calle de por medio; por Oriente, nueve metros y medio y Lote N° 18; al Poniente, doce metros con setenta y un centésimos y Lote Número 19. Incluyendo las mejoras en él construidas e inscrito bajo el N° 77, folio 193 y 194 del Tomo 222 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble fue valorado en la cantidad de Seis Mil Ochocientos Lempiras. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de dinero, más los intereses y costas, que es en adeudarle el Sr. Marco Antonio Moncada Girón al Sr. G. Raúl Cardona, en la demanda Ejecutiva que éste último le ha promovido ante este Juzgado. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada. —Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1971.

G. Tugliani,
Secretario.

(f) G. Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado 2º de Letras de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 3 al 25 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes veinticinco de enero del

año de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa el Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno en la Hacienda El Guayabo, de varios derechos, entre los cuales se encuentran ciento treinta y una manzana mil novecientos cincuenta y seis varas de terreno del sitio mencionado, propiamente situado en el lugar llamado San Joaquín, La Flor y La Chilesa, que limita especialmente así: al Norte, con terrenos del manifestante y representado; al Sur, sitios de San Lorenzo; al Este, con terrenos de don Cornelio Castro y el manifestante y representado; y, al Oeste, con propiedades del mismo manifestante y representados. Este derecho de terreno se encuentra inscrito bajo el asiento N° 350, páginas 362 al 363 del Tomo XXIX del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Nacaome, departamento de Valle, a favor del señor Juan Ivón Molina y Molina. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado en la cantidad de Siete Mil Ochocientos Setenta y Un Lempira, Setenta y Cuatro Centavos (L 7.871.74), y se rematará para con su producto hacer pago al Abogado Daniel Casco López, en su condición de Apoderado de los herederos de don José María Casco, señores Amelia Edelmira López viuda de Casco, Judith Casco López, José María Casco López y Omar Casco López, de cantidad de lempiras que les adeuda el señor Juan Ivón Molina y Molina. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito. — Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1971.

Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 31 D. 71 al 24 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día miércoles veintiséis de enero del año próximo entrante (1972), en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública

subasta el siguiente inmueble: "Un terreno como de doce manzanas de extensión, más o menos, conocido con el nombre de "El Lindero", situado en el lugar llamado Monte Redondo, de la jurisdicción de este Distrito Central, acotado en su contorno con zanjos, madera y alambre, limitado: al Norte, con propiedad del Licenciado Luis Andrés Zúñiga y de don Pedro Santos López; al Sur, propiedades de Juan Silva y de herederos de don Jesús Hernández; al Este, propiedad de don Cristóbal Silva; y, al Oeste, con propiedad de don Blas Martínez, está cultivado parcialmente con zacate, hortaliza, árboles de naranjos y maíz". Se encuentra inscrito el dominio de dicho inmueble, a favor de la señora Camila Marina Servellón, bajo el N° 292, folios 452 y 453, del Tomo 187, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento, y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras, que es en adeudar dicha señora, a la señora Dora Henríquez Girón. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Ochocientos Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1971.

G. Tugliani,
Secretario.

(f) G. Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 30 D. 71., al 22 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes veinticuatro de enero del año mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa el Juzgado, se rematará en pública subasta los inmuebles siguientes: 1º—Una casa situada en el Barrio Los Dolores de esta ciudad, de paredes de adobe y cubierta de tejas, compuesta de cuatro piezas más otra en forma de mediagua, una dispensa de madera,

un baño y dos escusados; ubicada dicha casa en un solar que tiene el siguiente perímetro: mide en el interior y partiendo de la calle, en el extremo suroeste, o sea en la parte que colinda actualmente con la casa del General Abraham Williams, siguiendo en línea recta hacia el oriente, quince varas doce pulgadas y media; de este punto con dirección al norte, tres varas veinticuatro y media pulgada; de allí en dirección este, cuarenta y una vara trece pulgadas; de este punto se sigue al norte, once varas; de allí hacia el poniente, cuarenta y cinco varas; de este punto con dirección sur, trece varas cuatro pulgadas y media; de aquí con dirección poniente, once varas, veintiséis y una cuarta pulgadas hasta colindar con la calle y de aquí en dirección sur, una vara y dieciséis y media pulgadas inglesas; todo con los siguientes límites: al Norte, con propiedad de doña Amelia Rosa de Zúñiga, de don Anastasio Valle, de los herederos de don José María Gálvez y de don Calixto Carías; al Sur, casas de don Abraham Williams, y de don Ricardo Yu Way y de doña Laura viuda de Rivera; al Este, casa de doña Juana Lanza viuda de Matamoros; y, al Oeste, mediando calle, Mercado Los Dolores y propiedad de doña Amelia Rosa de Zúñiga. Inmueble inscrito a favor de los señores Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dickerman y Zusel Rubén Pordominsky, bajo el N° 100, folios 143 y 144 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. 2°—Un solar situado en Sabanagrande de esta jurisdicción, hoy Barrio San Felipe, cuyos límites y dimensiones son: al Norte, terreno de Adela Midence de Alvarado, Avenida de La Paz de por medio, hoy de los Próceres, mide treinta y cinco metros; al Sur, casa y solar de Enrique Valladares y casa y terreno de Feliciano Borjas, mide catorce metros sesenta centímetros; al Este, terreno de Adolfo V. Midence, mide cincuenta y dos metros; y, al Oeste, terreno de Feliciano Borjas, mide aproximadamente en la línea quebrada siguiendo la configuración del terreno, cincuenta y cuatro metros; hay construida una casa de madera, entejada, piso de tierra. Se encuentra inscrito a favor del señor Jorge J. Gandour Avelar, bajo el número 148, folios 310 al 311 del Tomo 235 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil

de este departamento. 3°—Una casa situada en el Barrio Los Dolores de esta ciudad, construida de adobe, cubierta de tejas, compuesta de cuatro piezas y dos cocinas y dos cuartitos interiores, con un solar de mil doscientas varas cuadradas, incluyendo lo que ocupa el edificio, teniendo todo por límites: al Norte, solar perteneciente a don Jesús Estrada y Soledad Vallejo, ahora de la sucesión del señor Pordominsky; al Sur, la plaza que fue de Dolores y casa y solar que fue de la sucesión Rosa Cubas, ahora de la sucesión del señor Pordominsky; al Oriente, solar de la misma sucesión y de la sucesión de don Atanasio Valle; y, al Poniente con el Mercado Los Dolores. Inmueble inscrito a favor de los señores Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dickerman y Zusel Rubén Pordominsky, bajo el N° 101, folios 144 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. 4°—Una casa de dos pisos, de piedra, ladrillo y concreto, consta hacia la calle en la planta baja de dos piezas para comercio y un zaguán, y en el segundo, de tres piezas, y en el interior, cuatro piezas y dos servicios sanitarios en cada uno de los pisos y también una cocina en cada uno de dichos pisos; el primero y el segundo piso están unidos por una escalera de concreto; teniendo los pisos enladrillados de cemento, ubicada sobre un solar situado en el Barrio Los Dolores de esta ciudad, que mide dieciséis varas de oriente a poniente, por once de norte a sur, esta última medida rectificadas llega hasta el tapial que desde hace muchos años separa con la propiedad vecina, siendo sus límites los siguientes: al Norte, calle de por medio, propiedad que fue del Licenciado Francisco Ariza, después de don Paulo Lozano y hoy de sus herederos; al Sur, solar de los herederos de don Rosendo Ferrera; al Oriente, propiedad que fue de doña Luz Bonilla; y, al Poniente, el Mercado Los Dolores, propiedad del Distrito Central. Inscrito a favor de los señores Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dickerman y Zusel Rubén Pordominsky, bajo el N° 99, folio 143, del Tomo

154 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. Los inmuebles anteriormente descritos han sido valorados en conjunto en la cantidad de Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Lempiras (L. 475.000.00) y se rematarán para con su producto hacer pago al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A. de cantidad de lempiras que le adeudan los señores Jorge J. Gandour A., Schirla Pordominsky de Gandour, Yeni Pordominsky de Dickerman y Zusel Rubén Pordominsky, representados por el Curador Ad Litem nombrado. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1971.

José Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) José Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa".

Del 30 D. 71. al 22 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día jueves trece de enero de mil novecientos setenta y dos, a las nueve y media de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: "Una fracción de lote de terreno marcado con el N° 23 de la lotificación Bella Vista, situada en esta ciudad de Comayagüela, y que se describe así: al Norte, cuarenta y seis varas cincuenta centésimas de vara, con lote N° 24; al Sur, cuarenta y ocho, con la otra fracción del lote 23; al Este, cuatro varas, con el lote número doscientos cinco, avenida de por medio; y, al Oeste, siete varas, con lotificación Sequeiros; tiene esta fracción una extensión superficial de doscientas nueve varas cuadradas. Aquí hay construida una casa de madera, cubierta de teja, con su respectiva cocina, e inscrito el dominio a favor del señor Carlos Navas Ordóñez, bajo el N° 305, folios 478 y 480, del tomo 160, del Registro de la Propiedad, de este de-

partamento. Valorado dicho inmueble con sus mejoras, en la cantidad de Dos Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, intereses y costas que es en adeudarle el señor Navas Ordóñez, a la señora Justa Pastora v. de Midence, en la demanda Ejecutiva que le ha promovido. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada. —Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1971.

G. Tugliani,
Secretario.

(f) G. Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa".

Del 17 D. 71 al 11 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, de este departamento, al público en general, hace saber: que en audiencia del día jueves veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos, se rematará en pública subasta el siguiente mueble: Un remolque o rastra marca "Millers", serie T-5080, usado, color rojo, modelo 1970, capacidad de 38.000 libras y con placas R-086 de 1970, el que fue valorado por perito en la cantidad de Cuatro Mil Quinientos Lempiras (L 4.500.00). Con el producto de este Remate, se hará efectiva cantidad de lempiras que su propietario, la sociedad mercantil "Lima e Hijos, S. de R. L.", de este domicilio, es en adeudarle al Abogado Jorge Alberto Burgos, haciéndose la prevención que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, lo que se hace del conocimiento para los fines legales.—Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1972.

Italo Geovanni Tugliani,
Secretario.

(f) Italo Geovanni Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M. Honduras.

Del 6 al 17 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día sábado doce del mes de febrero del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local del Juzgado, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: Lote Número Uno: Principia la medida en el mojón esquinero común a los lotes del General Camilo R. Reina y José Amador, en el sitio de Chagiüte Grande, y al de la comunidad de San Antonio de Pastos, y al que se mide, en este último sitio. De donde, siguiendo la línea divisoria con el lote del General Reina, y con rumbo NO. 83° 4' W, Norte, ochenta y tres grados cuatro minutos al Oeste, se cruzó un zanjón próximo y después la carretera que va para Chagiüte Grande, se subió una empinada loma, donde en su cima, se encontró mojón de tubo de concreto a los 269.00, doscientos sesenta y nueve metros, llegando finalmente, con el mismo rumbo y 350.08 trescientos cincuenta metros ocho centímetros al mojón del Portillo de Arévalo, esquinero del lote del General Reina, ya mencionado, el de don Asiscio Padilla, en el mismo sitio de Chagiüte Grande, y el que se mide, que llevamos a la derecha. De aquí, colindando por la izquierda con Padilla, con rumbo NO. 85° 20' W, ochenta y cinco grados veinte minutos Oeste, se cruzó la carretera de Olancho, en cuyo lado Occidental, y a los 148.60 M. ciento cuarenta y ocho punto sesenta metros, se encontró un mojón de piedras de la medida general de este sitio. Y dejando de colindar con Chagiüte Grande, se tomó rumbo al NO. 6° 12' W, seis grados doce minutos Oeste, siguiendo la carretera de Olancho y con 118.48, ciento dieciocho punto cuarenta y ocho metros, se llegó a filo de una cuchilla angosta por dicha carretera, donde se puso mojón al lado poniente de la citada vía; trayendo a la izquierda el lote número tres que se adjudicará al General Camilo R. Reina. De este punto, con rumbo NO. 14° 52' E., catorce grados cincuenta y dos minutos del Norte al Este, se cruzó la carretera dos veces y se llegó con 432.50, cuatrocientos treinta y dos medio metros al pico de una loma pelona donde se puso y donde se deja de colindar con el lote número tres, y se sigue colindando con la comunidad de Pastos, con el rumbo NO. 22° 14' E., Norte,

veintidós grados catorce minutos Este y 173.90, ciento setenta y tres punto noventa metros, se puso mojón en una hondonada al occidente del Portillo donde se tiene su calera doña Carmen v. de Carías, quedando esta calera dentro del lote que se mide. De aquí, siguiendo por fuera y paralelamente al cerco de piedra de los señores Carmen Arévalo v. de Maradiaga, Marcial y Ramón Maradiaga, se tomaron los siguientes rumbos y distancias, poniendo mojones esquineros en cada caso; NO. 15° 43' W, Norte quince grados cuarenta y tres minutos Oeste, y 164.52, ciento sesenta y cuatro punto cincuenta y dos metros NO. 18° 17' W Norte, dieciocho grados diecisiete minutos Oeste y 144.30 ciento cuarenta y cuatro punto treinta metros; NO. 0° 25' W, Norte, cero grados veinticinco minutos al Oeste y 74.00 setenta y cuatro metros, NO. 15° 19' E, Norte, quince grados diecinueve minutos Este, y 53.20, cincuenta y tres punto veinte metros; NO. 63° 15' E., Norte, sesenta y tres grados quince minutos Este, y 123.50, ciento veintitrés punto cincuenta metros, en una cañada donde se deja de colindar con los comuneros Maradiaga, tomando el rumbo S. 32° 51' E., Sur, treinta y dos grados cincuenta y un minutos Este, se subió la falda de un cerro y en su cima se puso un mojón a los doscientos sesenta y dos metros (262.00), esquinero del lote número dos, que se adjudicará a don Sergio R. Pagoaga, y descendiendo un poco con el mismo rumbo, se llegó a media falda, 406.13, cuatrocientos seis punto trece metros, habiendo colindado en la última parte de esta línea con el citado Pagoaga, y llevando el mismo a la izquierda, se bajó hasta la orilla de la carretera de Olancho con rumbo S. 69° 55' Sur, sesenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos Este, y con 110.15, ciento diez punto quince metros, donde se puso otro mojón, esquinero del lote de don Sergio; dejando de colindar con éste, y con el mismo rumbo por la orilla sur de la carretera, se cortó ésta a los ciento noventa y cuatro punto noventa metros. De aquí, por la propia carretera, llevando a la izquierda el lote del común, se tomaron los rumbos y distancias siguientes: S. 6° 13' W, Sur, seis grados trece minutos Oeste, con sesenta y dos metros; Sur cincuenta y cinco grados treinta y cinco minutos Oeste, y setenta y uno punto sesenta metros; S 39° 10' W, Sur, treinta y nueve grados diez mi-

nutos Oeste y 62.60, sesenta y dos punto sesenta metros, hasta un punto situado a un metro de la salida de una alcantarilla de la misma carretera, donde se puso un mojón. De aquí se tomó rumbo Sur 7° 00' E., siete grados Este, cruzando los guamilles que en otro tiempo tuvo cercados don Pedro Valladares, pero que ahora están sueltos, y con ciento treinta y cuatro metros, se puso mojón lineal de una zanjita la cual se cruzó, así como un camino y se puso mojón a los 222.70, doscientos veintidós punto setenta metros, en la punta de una loma que baja del Portillo de Arévalo. Para trazar esta recta, se midieron tentativamente las tres manzanas que dijo don Pedro Valladares, tenía en este lugar, los cuales se situaron a la izquierda de la misma, conforme lo indicó en el terreno el propio Valladares. De aquí se tomó al S 19° 20' E, Sur, diecinueve grados,

punto veinte minutos Este, cruzando una zanja a poco andar y otra vez el camino que va a quebrada arriba, una calera de doña Carmen v. de Carriás, calera que a la derecha, a orillas de esa quebrada seca, y subiendo una falda se llegó antes de cortar un tiro de madera, con 243.50 doscientos cuarenta y tres y medio metros. De aquí, siguiendo a distancia prudente del tiero de madera, quedando éste en el lote de los Comuneros de Pastos, se tomó rumbo Sur 20° 47' W, veinte grados cuarenta y siete minutos Oeste y con 81.35 ochenta y uno punto treinta y cinco metros, se colocó mojón, así como el punto anterior. De aquí, S 5° 19' W, Sur, cinco grados diecinueve minutos Oeste, con 97.00, noventa y siete metros, se puso mojón sobre el filo, cerca de un Portillo. De aquí, cruzando una cabeza de zanja, se subió la falda con rumbo S 31° 27' W, Sur, treinta y un

grados veintisiete minutos Oeste y con 173.60, ciento setenta y tres punto sesenta metros, se llegó al punto de partida. Hecho el cálculo, resultó error de cierre igual a uno, en cuatrocientos cincuenta, superficie de 55 Ha. 5838 M2, cincuenta y cinco hectáreas y cinco mil ochocientos treinta y ocho metros cuadrados. Lote Número Siete: Partiendo del Peñón del Chivo, una piedra voladiza, mojón lineal común a este sitio y el lote del Ingeniero Magín Lanza y Licenciado Jerónimo Sandoval, en el sitio de Archaga, con rumbo N° 71° 58' W, Norte, setenta y un grados cincuenta y ocho minutos al Oeste, llevando a la izquierda al principio el lote dicho, y luego el lote de Higuito, de doña Carmen v. de Carriás, en el propio sitio de Archaga, se fueron encontrando los mojones que se describen en la medida general de Pastos, llegando al mojón esquinero de "El Coyol", con mil ciento cincuenta y cinco y un decímetro. De aquí, llevando a la izquierda tierra nacional, y por los mojones y parejas descritos, en la medida general, con rumbo al N° 27° 16' NE, Norte, veintisiete grados y seis minutos al Este y con mil novecientos veinte metros, se llegó al mojón del encuentro de dos quebradas, esquinero también del sitio de Jalaca. De aquí, llevando a la izquierda otra cuchilla nacional, con N 82° 06' E, Norte, ochenta y dos grados seis minutos al Este, y con doscientos siete metros y tres centímetros, se llegó al mojón del Chagüite o Carrizalito. De aquí, encontrando los mojones y parejas respectivas, siguiendo en colindancia con una cuchilla nacional, se tomó al S 87° 12' E. Sur, ochenta y siete grados, doce minutos al Este y con mil trescientos noventa y seis metros, se puso mojón; a media falda, a la vista del camino que conduce Talanga y Jalaca y doscientos cincuenta y ocho metros antes de llegar a montón que se encuentra en el Portillo, de donde baja el zanjón paralelo al camino de Jalaca. De aquí, en colindancia por la izquierda con tierra del sitio de Pastos, se tomó el rumbo S 44° 39' W, Sur, cuarenta y cuatro grados treinta y nueve minutos al Oeste, subiendo al filo de una cuchilla con cincuenta y cinco metros. Se cruzó un zanjón, y siguieron poniendo mojones lineales así: a los trescientos ochenta y dos metros, a los quinientos doce, a los seiscientos nueve, a los novecientos ochenta y dos, a los mil cincuenta y finalmente, con

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar ... L	2.00	2.02	.00	2.02	1.98	2.02
Colón Salv. ...	0.7920	0.80	.80	—	0.7920	0.80
Quetzal ...	1.98	2.00	.00	—	1.98	2.00
Colón C. R. ...	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas ...	0.282857	0.285714	.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ...	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino L	70.00					

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina ...	\$ 2.4945	L 4.989
Franco Francés ...	0.1810	0.3620
Franco Belga ...	0.0216	0.0432
Franco Suizo ...	0.2506	0.5012
Marco Alemán ...	0.2995	0.5990
Florín Holandés ...	0.2995	0.5990
Corona Sueca ...	0.1999	0.3998
Lira ...	0.001640	0.003280
Peseta ...	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense ...	0.9973	1.9946

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

mil trescientos diez metros, se puso el último de esta recta a la orilla de un potrero del señor Hidalgo Arteaga, ya cerca de la quebrada de Pastos. De aquí, con rumbo al N° 67.67° 26' W, Norte, sesenta y siete grados veintiséis minutos Oeste, y con sesenta y cuatro y medio metros, se puso mojón. Aquí se empezó a colindar con el potrero del señor Rosendo Gómez, que se lleva a la izquierda por fuera del cerro de alambre y siguiendo un camino que conduce de Pastos y "Los Rozos" a Jalaca, se tomaron los rumbos siguientes; dejando montones de piedras respectivos: N 66° 50' W, Norte, sesenta y seis grados cincuenta minutos Oeste y ciento tres punto sesenta metros; N 80° 27' W, Norte, ochenta grados veintisiete minutos Oeste, y noventa metros; N 68° 27' W, Norte, sesenta y ocho grados veintisiete minutos Oeste y noventa metros; N 68° 27' W, Norte, sesenta y ocho grados veintisiete minutos Oeste y noventa y siete y medio metros; N 55° 38' W, Norte, cincuenta y cinco grados treinta y ocho minutos Oeste y cuarenta y un metros nueve decímetros, en la margen derecha de la quebrada de Pastos. Esta quebrada de aquí para abajo, cruza el lote que está midiendo, hasta el mojón de los encuentros de dos quebradas, común esquinero de los sitios de Pastos, Jalaca y lote nacionales. Del último mojón que se acababa de colocar, se cruzó la quebrada de Pastos, y por terrenos algo tendido, se dejó el camino que se traía, se pasó como cuatro metros al oriente de un horno antiguo, y con rumbo S 55° 44' W, Sur, cincuenta y cinco grados, cuarenta y cuatro minutos al Oeste y ciento setenta punto noventa metros, se puso mojón. De aquí, subiendo la falda, siempre siguiendo junto al cerco del potrero de Gómez se tomó al S 37° 46' W, Sur, treinta y siete grados cuarenta y seis minutos Oeste, y con ciento sesenta y ocho punto veinte metros, se puso mojón a media falda. De aquí, se subió con rumbo S 9° 40' W, Sur, nueve grados cuarenta minutos Oeste y con noventa y tres punto sesenta metros, se puso mojón en la cima. De aquí con S 10° 51' E, Sur, diez grados cincuenta y un minuto al Este, y con ciento setenta y siete y medio metros, se marcó un punto en la orilla sur del camino que conduce a Jalaca para los Izotes, y por este camino se midió así: Sur 54° 44' E., cincuenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos Es-

te, y con ciento nueve punto noventa metros se puso mojón; N 62° 27' E, Norte, sesenta y dos grados veintisiete minutos Este, y noventa y un metros, N 74° 47' E, Norte, setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos Este, y cuarenta y tres punto veinte metros; S 49° 47' E, Sur, cuarenta y nueve grados cuarenta y siete minutos, Este, y con doscientos diez metros, se puso mojón, dejando dicho camino y subiendo la falda del cerro con rumbo S 22° 50' W, Sur, veintidós grados cincuenta minutos al Oeste, a los diecisiete metros, se puso mojón, lo mismo que a los doscientos seis metros, encima del cerro, y se llegó con este mismo rumbo y seiscientos cuarenta y cinco metros seis decímetros, al punto de partida, o sea al Peñón del Chivo. El cálculo arroja un error de cierre de uno en novecientos setenta, y una superficie de doscientos veintidós hectáreas y seis mil doscientos ochenta metros cuadrados. De este lote número siete se han vendido, fracción de unas cuatro manzanas de extensión superficial a don Ambrosio Flores Bonilla, según consta en la Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el día veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis, por el Notario don Florencio Puerto, y fracción de doce manzanas de don Modesto Arteaga, según consta en la Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el día catorce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, por el Notario don Pompilio Amador Cerrato. Inmuebles que adquirió doña Carmen Velásquez viuda de Carías, en Escritura Pública de división de material del sitio Los Pastos, autorizado por el Notario don Arturo Humberto Montes, en esta ciudad, el día trece de junio de mil novecientos cincuenta, e inscrita con el número 65, folios 626 y 637 del tomo 94, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento". Los inmuebles anteriormente relacionados han sido valorados en la cantidad de Ocho Mil Lempiras, de común acuerdo entre las partes, y se rematarán para con su producto hacer pago al Banco Nacional de Fomento, de cierta cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Jorge Daniel Carías Velásquez y doña Carmen Velásquez viuda de Carías le adeudan. Y se hace la advertencia, de que por ser primera licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo

depósito.—Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1972.

Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

Del 11 E., al 2 F. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día sábado veintinueve de enero del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa el Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un terreno situado en el lugar denominado La Providencia, aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, como de tres manzanas de extensión, debidamente acotado con alambre espigado, por todos sus rumbos, empastado en su mayor parte con zacate artificial, siendo sus límites: al Norte, propiedad de don Antonio Urquía; al Este, propiedad de la misma señora de Castillo Barahona, mediando carretera que conduce a Los Corralitos; y, al Oeste, mediando carretera, con propiedad del Licenciado Concepción Gómez Araujo, inscrito bajo el N° 93, folios 81 al 83 del tomo 190, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Tres Mil Ochocientos Cincuenta Lempiras, y se rematarán para con su producto hacer pago al señor César Cabrera Solís, de cantidad de lempiras que le adeuda el señor Mario Rafael Castillo Dávila. Y se hace la advertencia de que por tratarse de segunda licitación, es postura hábil la que se haga por cualquier cantidad.—Tegucigalpa D. C., 11 de enero de 1972.

J. Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa.

Del 14 al 22 E. 72.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de N. V. Bekkaert, S. A., domiciliada en la ciudad de Zwevegem, Bélgica, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "DISPOSITIVO PARA TRANSPORTAR MATERIAL ENROLLADO, EN PARTICULAR UN ROLLO DE ALAMBRE ESPIGADO", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 N., 22 D. 71 y 21 E. 72.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, hago saber al público: que doña Piedad Hernández de Rubí Zapata y señoritas Dora Piedad y Angela Cecilia Rubí Hernández, naturales, de esta ciudad, presentaron escrito solicitando se les extienda Título Supletorio de los inmuebles siguientes: Un solar urbano, situado en el barrio de La Hoya, de esta ciudad de Juticalpa, cuyas dimensiones son las siguientes: por el lado norte y oeste, al este, en línea quebrada, partiendo de la esquina 6 varas y 17 pulgadas, haciendo esquina hacia el sur 5 varas con 28 Plgs. hacia el este, formando esquina 3 varas, haciendo esquina hacia el sur 2 varas y 15 pulgadas y formando esquina hacia el este 9 varas, partiendo de este punto de referencia y por el rumbo orien-

tal, tiene tres medidas irregulares 25 varas, haciendo esquina de oeste a este 8 varas con 17 pulgadas y formando esquina hacia el sur, mide 22 varas más 24 pulgadas y por el lado occidental y de norte a sur, mide 58 varas y por el lado sur y de Este a Oeste, mide 26 varas. El solar descrito, tiene las siguientes colindancias: al Norte, con casa de Jesús Henríquez Zapata y mediando calle, con casa y solar de Raquel Rubí; al Sur, con propiedad de Eva y Ana Rosa Rubí; al Oriente, con propiedad de Jesús Henríquez Zapata; y, al Oeste, avenida de por medio, con propiedades de Carlos Colman y de la señora Lorenza Rubí. II.—La posesión del inmueble relacionado, la han adquirido en virtud de compra que de él hicieron, una parte a Jesús Henríquez Zapata, dos partes a Mercedes Henríquez de Barahona, en documentos no inscribibles. III.—Que en el prenotado solar, han introducido mejoras edificadas: a) Una pieza esquina o sala principal, de 8 varas de largo por 6 varas y 17 pulgadas de ancho, paredes de ladrillo de rafón, esquina ovachada, cielo raso de madera enchapada o plywood, piso de ladrillo mosaico coloreado, ventanales de celosías de vidrio y balcones de hierro y puerta de madera de caoba; b) Una pieza utilizada para sala comedor de 6 varas y 17 pulgadas, de frente por 9 varas con 8 pulgadas de fondo, con anexo de 3 varas y 3 pulgadas, por 3 varas con 9 pulgadas, con una puerta de caoba y otra de plywood, más un chinero incrustado en la pared; c) Anexo hacia el sur de la sala comedor, otra pieza de 4 varas 14 pulgadas de frente por 6 varas de fondo, con servicio sanitario, dos puertas de cedro y una de plywood hacia la calle; d) Hacia el sur anexo, otra pieza de 4 varas con 27 pulgadas de frente por 6 varas de fondo, con un puerta de cedro; e) Anexo de la anterior, otra pequeña pieza de 3 varas y 17 pulgadas de frente, por 4 varas y 12 pulgadas de fondo; f) Anexo a la sala principal o pieza de esquina y hacia el extremo sur-este, una pieza utilizada para cocina de 2 varas con 24 pulgadas por cada lado, debidamente equipada con fregadero, pila de almacenamiento de agua y secador de platos, todo construido de ladrillo de cemento, el fregadero y secador forrados con azulejos, paredes de ladrillo rafón, piso ladrillo mosaico y cielo raso de madera enchapada; g) Otras dos piezas

destinadas a dormitorios, construidos sus paredes con ladrillo rafón, piso ladrillo mosaico, cielo raso de plywood, ventanales de celosías de vidrio y balcones de hierro, cuyas dimensiones son: 5 varas y 23 pulgadas y 3 varas con 23 pulgadas de largo y de ancho 4 varas y 17 pulgadas, respectivamente, y cada una con su correspondiente closer, habiendo entre ambas un servicio sanitario, baño y lavabo de 2 varas y 10 pulgadas de largo por 2 varas y 4 pulgadas de ancho. Que entre las dos últimas piezas descritas y todas las anteriores, hay un pasillo de 11 varas y 20 pulgadas de largo por 2 varas de ancho, enladrillado su piso con ladrillo de cemento coloreado y con una puerta de acceso al solar, en el extremo norte, hay una pila de captación de agua y hacia el extremo sur-oeste del referido pasillo, un baño con puerta de madera de cedro. Que toda la edificación descrita, tiene artesonado de madera de caoba y techo de láminas de asbesto cemento, a la calle y hacia el frente de la sala comedor, hay construido un pequeño hall, que tiene encima una fundición de concreto, dando al frente un predio utilizado para la siembra de plantas ornamentales con verja de hierro a la calle, además toda la construcción está pintada interiormente con pintura de hule, exteriormente con pintura de aceite y en el resto del solar hay árboles frutales e instalaciones de agua y luz eléctrica. Ofrecen el testimonio de los testigos, propietarios: Ezequiel Zelaya, Justo Montes Almendárez y Pablo Rivas, de esta ciudad. Le dieron poder para las gestiones al Licenciado Virgilio Ochoa Hernández, del Colegio de Abogados. Se manda a publicar por tres veces, una vez cada treinta días, en el diario oficial "La Gaceta", para los fines de ley.—Juticalpa, 26 de octubre de 1971.

Rafael Olivera Cáliz,
Secretario.

22 N., 22 D. 71 y 21 E. 72.

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que con fecha 6 de noviembre de 1971, el señor Avelino Antonio Fonseca Flores, hondureño, mayor de edad, empleado, y de este vecindario, se ha presentado al Despacho solicitando Título Supletorio de los siguientes inmuebles: a) Una

posesión, como de una manzana de superficie, acotada con piedra y madera, cultivada con zacate jaraguá, ubicada en Los Chilillos, aldea Reducto, municipio de Maraita, del departamento, limitada: al Norte, posesión y casa de Santos Flores; al Sur, posesión de Cayetano Flores, callejón de por medio; por el Este, camino a Coato; y, por el Oeste, posesiones de Cayetano Flores y del solicitante. Esta posesión la adquirió por compra a Rodrigo Salomón Flores, el 25 de octubre de 1969; b) Una posesión en Guayabillas, aldea Reducto, Maraita, este departamento, de una manzana de superficie, cercada con madera, cultivada con frutales, linda: por el Norte, campo libre, y por los restantes rumbos, con propiedad que fue de José María Fonseca Pereira, quien fue el antecesor de la posesión descrita; c) Un terreno de aproximadamente sesenta manzanas de superficie, sito en Guayabillas, aldea Reducto, Maraita, este departamento; posesión acotada con piedra y barranco natural; limitada: al Norte, terreno de Inés Antonio Fonseca, quebrada de por medio; al Sur, camino al Horno; al Este, posesión del solicitante; y, al Oeste, posesión de Rafael Fonseca Sierra y José Roderico Barrientos. Posesión que fue adquirida de José María Fonseca Pereira, y de ella así como de las arriba descritas, ha estado en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de veinte años, agregando la de sus antecesores. Ofrece la información de los testigos: Julio César Flores Rodríguez, soltero; Pastor Flores Rodríguez y Hernán Fonseca, casados; todos hondureños, mayores de edad, propietarios, y vecinos de Maraita. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1971.

José Antonio Girón S.,
Secretario por ley.

22 N., 22 D. 71 y 21 E. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los fines legales consiguientes, hace saber: Que en esta fecha se presentó a este Despacho, el señor Sebastián Leonidas Medina, mayor de edad, casado, labrador, hondureño, nativo de Santa Rosa, Cedros, Francisco Morazán; solicitando Título Supletorio del inmueble rural que se describe a continuación: Una porción de tierra, de una extensión aproximada de 10 manzanas más o menos (no está medida), con cercado de alambre,

propia para la ganadería en su mayor parte, y tiene como límites: al Norte, con tierras de la señora Erlinda de Jesús Bálico Martínez; al Sur, Oriente y Poniente, con las comunidades de Santa Rosa y La Joya. Para establecer los extremos de su solicitud, ofrece la información sumaria de los testigos: Juan Angel Galeas, casado; Pedro Vargas, soltero, y Ello Arteaga, casado, los tres propietarios de bienes raíces, agricultores, mayores de edad, hondureños, originarios y vecinos de la localidad de Santa Rosa.—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1971.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

22 N., 22 D. 71 y 21 E. 72.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marca de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Tabacalera Hondureña, S. A., domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

OXFORD

para distinguir: cigarrillos y otros productos derivados del tabaco; y la cual se aplica a las cajetillas, latas, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de

marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A., domiciliada en Leiza (Navarra), España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en un dibujo caprichoso, tal como se muestra



en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: papel y artículos de papel; cartón y artículos de cartón; impresos, diarios y periódicos; libros; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; materias adhesivas (para papelería); materiales para artistas; pinceles; máquinas de escribir y de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); naipes; caracteres de imprenta; clisés; papeles de empapelar y productos análogos para el revestimiento de muros o de paredes; alfombras, felpudos; esteras, linóleums y otros productos para recubrir los suelos; y tapicería (que no sea de tela); y la cual se aplica a los artículos o envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Econo-

C., cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

11, 21 y 31 E. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Bracco Industria Química, S.p.A., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República italiana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Vía E. Folli, 50 20134, Milano, Italia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

BRAFOLIN

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 252.139, del 1° de junio de 1971, inscrita en el Ministerio de la Industria, del Comercio y del Artesanado de Italia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial amparar, distingue y protege una preparación farmacéutica hepatoprotectora, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, tarros, paquetes, empaques, bolsas sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 y 31 E. y 10 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Xerox Corporation, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

COMPUGENTRO

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 22.364, del 12 de marzo de 1970, del Registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege productos industriales y comerciales, consistente en aparatos, máquinas y accesorios eléctricos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los paquetes, empaques, cajas, envoltorios y artículos de propaganda y publicidad, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 y 31 E. y 10 F. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría

de Economía.—En representación de la compañía Editorial Abril, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Asesora, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República Argentina, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Avenida Leandro N. Alem, N° 896, Buenos Aires, Argentina, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

BIENESTAR

según el clisé, conforme al registro N° 694.644, del 6 de noviembre de 1970, de la Oficina de la Propiedad Industrial de la República Argentina, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege impresiones y publicaciones en general, especialmente fascículos, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los paquetes, empaques, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 y 31 E. y 10 F. 72.

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
BALANCE DE SITUACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1971

ACTIVO

ACTIVOS INTERNACIONALES

1.—Oro	108,621.89	L	218,043.19
2.—Tenencias Derechos Especiales de Giro	2,849,555.00		5,699,110.00
3.—Monedas y Billetes Extranjeros	1,005,111.35		2,010,222.70
4.—Depósitos a la Vista en Bancos del Exterior	9,781,710.04		19,563,420.07
5.—Depósitos a Plazo en Bancos del Exterior	3,050,600.00		6,100,000.00
6.—Inversiones en Bancos del Exterior	5,052,932.41		10,105,864.82
7.—Aportes en Oro y Divisas a Inst. Internacionales	9,716,500.03		19,433,000.06
Total Activos Internacionales	<u>31,445,030.62</u>		<u>63,090,660.84</u>

APORTES EN MON. NAC. A INST. INTERN. INVERSIONES EN VALORES NACIONALES ADPLANTOS Y REDESCUENTOS

1.—Bono Consolidación Moneda Metálica	1,091,923.35	L	61,177,799.94
2.—Costo Metal Moneda (Menos Amortización)	378,475.14	L	80,431,827.33
			<u>32,078,164.48</u>

MONEDA METALICA

1.—Bono Consolidación Moneda Metálica	1,091,923.35	L	61,177,799.94
2.—Costo Metal Moneda (Menos Amortización)	378,475.14	L	80,431,827.33
			<u>32,078,164.48</u>

MUEBLES E INMUEBLES (Menos Depreciaciones)

			3,195,368.55
--	--	--	--------------

SUCURSALES Y AGENCIAS (Partidas en Tránsito)

			3,008,925.99
--	--	--	--------------

OTROS ACTIVOS

			15,431,972.73
TOTAL DEL ACTIVO		L	<u>246,921,106.35</u>

PASIVO Y CAPITAL

OBLIGACIONES INTERNACIONALES

			2,699,601.73
--	--	--	--------------

ASIGNACION DERECHOS ESP. DE GIRO

			17,399,002.45
--	--	--	---------------

OBLIGACIONES EN MON. NAC. CON INST. INTERN.

			31,784,008.00
--	--	--	---------------

OBLIGACIONES MONETARIAS

			87,576,404.65
--	--	--	---------------

1.—Billetes en Circulación

		L	78,180,404.50
--	--	---	---------------

2.—Monedas en Circulación

			8,639,033.10
--	--	--	--------------

3.—Cheques de Caja en Circulación

			84,788,636.60
			<u>185,512.34</u>

DEPOSITO EN MONEDA NACIONAL

1.—De Bancos del País

			28,297,501.96
--	--	--	---------------

2.—Del Gobierno Central

			16,265,399.91
--	--	--	---------------

3.—De Gobiernos Locales

			1,903.85
--	--	--	----------

4.—De Bancos del Exterior

			12,649,481.63
--	--	--	---------------

5.—De Entidades Internacionales

			6,447,354.85
--	--	--	--------------

6.—Otros Depósitos

			64,848,642.20
--	--	--	---------------

SUCURSALES Y AGENCIAS (Partidas en Tránsito)

			12,419,349.94
--	--	--	---------------

OTROS PASIVOS

			2,388,394.90
--	--	--	--------------

RESERVAS

--	--	--	--

CAPITAL

1.—Inicial		L	500,000.00
2.—Incrementos			5,979,254.97
			<u>6,479,254.97</u>

TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL

		L	<u>246,921,106.35</u>
--	--	----------	-----------------------

CUENTAS DE ORDEN

		L	<u>622,697,689.34</u>
--	--	----------	-----------------------

Héctor A. Quirós,
JEFE DE CONTABILIDAD.

Marío Flores Idiáquez,
AUDITOR INTERNO.

Valentín J. Mendoza,
GERENTE.

Alberto Galeano M.,
PRESIDENTE.

PODER EJECUTIVO**ECONOMIA**

Acuerdo N° 276

Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada en fecha trece de octubre de mil novecientos setenta y uno, por el Licenciado Rodil Rivera Rodil, de generales conocidas, y del domicilio de San Pedro Sula, cortés, en su carácter de Representante Legal de la empresa "Univex de Honduras, S. A.", del mismo domicilio, contraída a pedir clasificación industrial de la misma, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales y su Protocolo (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras), y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en trece de octubre y diecinueve de noviembre del corriente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en diecinueve de noviembre del año en curso, la Secretaría Técnica presentó su informe, siendo de opinión porque se le conceda clasificación industrial, de conformidad con el Transitorio Séptimo del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, concediéndole franquicias aduaneras para la importación de maquinaria y equipo, parecer que fue confirmado por la Comisión Asesora Nacional, en dictamen del veinticinco de noviembre del año en curso.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, se aplicará al establecimiento o ampliación de las industrias manufactureras, que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico de Centro América.

Considerando: Que el Transitorio Séptimo del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales, estipula que los Estados contratantes se comprometen a suscribir en un plazo no ma-

yor de un año, a partir de la fecha de entrada en vigencia de este instrumento, un protocolo adicional a este Convenio, en el que se establecerá el régimen de incentivos fiscales aplicables a las actividades de ensamble y que en tanto no entre en rigor el mencionado Protocolo, las actividades de ensamble que se acojan a esta disposición, recibirán únicamente franquicias por tres años, sobre la importación de maquinaria y equipo.

Considerando: Que la mencionada empresa es una industria de ensamble y dará ocupación a un número importante de trabajadores hondureños.

Considerando: Que en base al análisis técnico y económico del expediente de la empresa, la Comisión Asesora Nacional dictaminó que le corresponde ser clasificada en el Grupo "C", y que se le otorguen franquicias aduaneras para importar maquinaria y equipo, conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras).

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales, para garantizar los objetivos de la política de Fomento Industrial.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación a los Artículos 2, 4, 5, 8, 19, 22, 34, 37 y Transitorio Séptimo del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y Artículo 2 de su Protocolo (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras),

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Univex de Honduras, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en el Grupo "C", conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, la que se dedicará a la fabricación de lámparas y equipo eléctrico, como lámparas incandescentes, de mercurio y fluorescentes, tableros de control para contadores eléctricos, interruptores y ductos eléctricos.

2°—La empresa "Univex de Honduras, S. A.", gozará de los siguientes beneficios: a) Exención total de

derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante un período de tres años para la importación de la maquinaria y equipo siguiente: maquinaria para trabajar metales, partida arancelaria 715-01-00; maquinaria para pintar, partida 716-13-05; equipo para ventilación para la planta industrial, partida 716-12-01-01; herramientas de mano, P. 699-12-02; instrumentos de medición, partida 721-08-01; piezas para control de motores, partida 721-01-02-01; repuestos y accesorios para la maquinaria y equipo descritos anteriormente. La libre importación de los bienes descritos anteriormente, podrá concederse siempre que no se produzcan en el país o no se disponga de sustitutos adecuados en el mismo.

3°—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria y equipo, empezará a contarse a partir de las fechas en que se haga la primera importación de estos bienes.

4°—La empresa en referencia deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a las autoridades competentes, cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Convenio; b) Comunicar a la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia, las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; c) Llevar y anotar en libros y registros especiales, que estarán sujetos a inspección de parte de la Secretaría Técnica y de las autoridades fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras, derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que se haya dado a las mismas; d) Adiestrar o cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales suficientes para el desempeño, dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos, que se requieran para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, pesos y medidas que apruebe la Secretaría de Economía; f) Proporcionar ocupación a un nú-

mero no menor de cuarenta (40) trabajadores hondureños y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia; g) Producir sus artículos de igual o mejor calidad, que los de manufactura extranjera y no elevar los precios de venta de los mismos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional, para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes, a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta, a fin de poder mantener o mejorar su relación de competitividad actual; i) Trasla-

dar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen, al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal; j) La empresa deberá realizar inversiones en activos fijos por un valor de Lps. 98.400.00 (noventa y ocho mil cuatrocientos lempiras), distribuidos así: adquisición de maquinaria y equipo Lps. 86.400.00 (ochenta y seis mil cuatrocientos lempiras), gastos de internación de la maquinaria hasta la planta, Lps. 8.000.00 (ocho mil lempiras) y gastos de instalación de la maquinaria, Lps. 4.000.00 (cuatro mil lempiras).

5º—La empresa "Univex de Honduras, S. A.", está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones

que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y las enumeradas en el numeral 4, de este Acuerdo y en caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo.

6º—El presente Acuerdo deberá transcribirse a donde corresponda, para los efectos legales conducentes.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

Viene de la la página

Sección 1.2.—EL PROYECTO.—Los fondos provenientes de este Préstamo serán usados única y exclusivamente por el Prestatario, para el financiamiento parcial de la construcción de la carretera CA-3 Choluteca-Frontera con Nicaragua, incluyendo la construcción del camino de acceso al poblado de El Triunfo y la parte correspondiente a la República de Honduras, del costo de la construcción del puente sobre el Río Guasaule. El financiamiento aplicable a la construcción del camino de acceso a El Triunfo no podrá ser mayor de Ciento Tres Mil Dólores (US\$ 103.000.00) Cada vez que en el contrato se diga: "el Proyecto" se entenderá hecha la referencia al mencionado en esta Sección.

Sección 1.3.—OTRAS OBLIGACIONES.—El Prestatario se compromete a lo siguiente:

a) Determinar de acuerdo con el Banco y previamente a su adquisición, los bienes y/o servicios que se adquirirán con los fondos de este préstamo, así como también los métodos y procedimientos para efectuar tales adquisiciones. Si una vez determinada la adquisición de bienes y servicios en la forma indicada, el Prestatario quisiera, durante la ejecución del Proyecto, hacer cambios mayores en los bienes y servicios, tales cambios deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Banco;

b) Ejecutar el proyecto con diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo;

c) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación de las distintas fases que comprende el programa de las obras y servicios que se financiarán con los fondos de este préstamo;

d) Suministrar al Banco, con la periodicidad que éste señale, informes de progreso de los trabajos, y al final de éstos, un informe global;

e) Mantener libros y registros relacionados con el Proyecto, de conformidad con prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, capaces de identificar los bienes y servicios financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación y disponibilidad de fondos. Estos libros y registros serán mantenidos y auditados durante los periodos y en la forma que el Banco considere necesario. Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquiera otra operación relacionada con el Proyecto, estarán sujetas en todo tiempo a las inspecciones y auditorías que el Banco y la fuente de recursos consideren razonable efectuar, hasta cinco años después de terminada la obra;

f) Proveer los fondos necesarios para la terminación de las obras, si el costo total de las mismas resultare mayor que el préstamo concedido;

g) Proveer anualmente los fondos necesarios para el adecuado mantenimiento de la carretera por construir y de la red regional de vías troncales en operación y prestar debida consideración a las recomendaciones que el Banco formule al respecto;

h) Presentar dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma de este contrato, el plan de mantenimiento de la carretera a que se refiere el literal g) anterior, con indicación de los recursos que se van a utilizar. Es entendido que dicho plan deberá estar en vigencia antes de que se efectúe el último desembolso;

i) Incluir en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos, las partidas semestrales que está obligado a pagar al Banco para atender el servicio de la deuda de conformidad con este Contrato;

j) Aceptar las normas que regulan el Fondo Centroamericano de Integración Económica y las estipulaciones pertinentes que se derivan del contrato o contratos mediante los cuales el Banco ha obtenido los recursos que se destinarán a este préstamo, en este caso de AID;

k) A no pagar con recursos provenientes del Préstamo salarios, dietas o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración, a empleados de su Departamento o Dirección de Caminos o de cualquiera otra dependencia gubernamental;

l) A que las obras y construcción relativas al Proyecto sean realizadas únicamente por contrato con Empresas calificadas por el Prestatario y aceptables para el Banco, centroamericanas, latinoamericanas elegibles o norteamericanas, o asociación entre ellas, las que deberán ser seleccionadas por el método de licitación pública; el Prestatario deberá presentar al Banco un ejemplar de cada una de las actas de adjudicaciones de obras y un ejemplar de cada proyecto de contrato a celebrarse con las respectivas Empresas. Dicho proyecto de contrato será sometido al Banco para su aprobación;

m) El Prestatario hará que la empresa constructora y la firma consultora, cuyos servicios se contraten para la ejecución de las obras del proyecto y la supervisión de las mismas, mantengan libros y registros de conformidad con principios y prácticas sanas de contabilidad consistentemente aplicados. Tales libros y registros deberán comprender todas las transacciones hechas bajo o relacionadas con el contrato de construcción o de supervisión suscrito con el Prestatario y podrán ser auditados por el Prestatario y el Banco regularmente, de conformidad con normas establecidas de auditoría y con la frecuencia que el Banco y el Prestatario convinieren y serán mantenidos por cinco (5) años después del último desembolso efectuado por el Banco

o hasta que todas las sumas adeudadas al Banco bajo este contrato hayan sido pagadas, cualesquiera de las fechas que ocurra primero;

n) El Prestatario hará que la empresa constructora acompañe sus solicitudes de pago mensuales con todos aquellos documentos donde conste la fuente y origen de los bienes y servicios adquiridos durante el período correspondiente así como la nacionalidad de los medios de transporte y de las aseguradoras, los cuales deberán ser remitidos al Banco certificados por la firma consultora encargada de la supervisión;

o) A contratar una firma consultora centroamericana, latinoamericana elegible, norteamericana o asociación entre ambas, aceptable para el Banco. Esta firma será responsable de la supervisión del Proyecto;

p) Presentar dentro de los seis meses siguientes al inicio de la obra, un programa y calendario de ejecución para cumplir en las carreteras de la red regional, en las carreteras nacionales pavimentadas y en aquellas otras que a juicio del Banco lo ameriten, con el Acuerdo Centroamericano sobre Circulación por Carreteras, en lo que toca a control de peso y carga de vehículos y con el Acuerdo Centroamericano sobre Señales Viales Uniformes, en lo que se refiere a la instalación de señales convenidas. Es entendido que no se efectuará el último desembolso del préstamo mientras no se haya puesto en marcha el programa arriba mencionado;

q) Presentar un plan de mantenimiento de toda la red vial nacional en operación, a satisfacción del Banco, abarcando un período de cinco (5) años, anualmente el Prestatario hará las revisiones pertinentes a dicho plan y las pondrá en conocimiento del Banco; y,

r) El Prestatario colaborará estrechamente con el Banco en la evaluación que éste hará de la capacidad técnico-administrativa de los Departamentos encargados de los proyectos viales del Prestatario y tomará las medidas que se requieran en cuanto a asistencia técnica, entrenamiento y servicios de consultoría.

ARTICULO II

INTERESES, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

Sección 2.1.—INTERESES.—El Prestatario reconoce y pagará intereses a razón del cinco y un cuarto por ciento ($5\frac{1}{4}\%$) anual. Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores y deberán pagarse en las mismas monedas desembolsadas, un ochenta por ciento (80%) será pagadero en dólares y un veinte por ciento (20%) en moneda nacional. El primer pago de intereses vencerá y será pagadero a más tardar dentro de los seis meses siguientes al primer desembolso, en la fecha que el Banco estipule y los subsiguientes pagos se harán en igual día de cada seis meses, hasta la total cancelación de este préstamo. La aceptación por el Banco, de pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado a este préstamo.

Sección 2.2.—COMISION DE COMPROMISO.—El Prestatario pagará, además una Comisión de Compromiso del tres cuartos del uno por ciento ($\frac{3}{4}$ del 1%) anual, sobre los saldos no desembolsados de este Préstamo, la que comenzará a devengarse en dólares, a partir de la fecha del presente contrato. La comisión deberá pagarse semestralmente en dólares o en su equivalente en la moneda del país del Prestatario, al tipo de cambio oficial de venta vigente en la fecha del pago respectivo. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. El primer pago de esta comisión se hará a los seis meses siguientes a la fecha de la firma de este contrato.

Sección 2.3.—PAGOS.—El Prestatario deberá amortizar el principal al Banco en un término máximo de veinte (20) años incluyendo cuatro (4) años de gracia a contar de esta fecha. La amortización de este préstamo se efectuará mediante el pago de treinta y dos (32) cuotas semestrales iguales y consecutivas, por la cantidad de QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DOLARES (US\$ 15.625.00) cada una, debiendo pagar la primera una vez transcurridos cincuenta y cuatro (54) meses a contar de la fecha de este

contrato, y los subsiguientes pagos se harán en igual fecha cada seis meses, hasta la total cancelación de este préstamo. El Prestatario amortizará el préstamo en las mismas monedas desembolsadas, un ochenta por ciento (80%) de cada cuota de amortización será pagadero en dólares y un veinte por ciento (20%) en moneda nacional.

Sección 2.4.—IMPUTACION Y LUGAR DE PAGO.—Los pagos efectuados por el Prestatario deberán ser imputados, en primer lugar a los intereses y comisiones adeudados, y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas del principal. Todos los pagos deberán ser hechos en las oficinas principales del Banco en Tegucigalpa, D. C., República de Honduras, en las fechas y monedas convenidas, sin necesidad de cobro y requerimiento alguno.

Sección 2.5.—PAGO EN DIA FERIADO.—Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, según la ley, podrá ser válidamente realizada el primer día hábil siguiente, sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia.

Sección 2.6.—PAGOS ANTICIPADOS.—El Prestatario tendrá el derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, sin incurrir en recargo alguno, siempre que lo haga en cualquier fecha en que deba efectuar el pago de intereses y que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones, o capital vencidos, para lo cual dará aviso al Banco con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se imputará en el orden a que se refiere la Sección dos punto cuatro (2.4) de este contrato y cualquier suma que se impute al pago del principal, deberá ser aplicada a las cuotas pendientes de pago, en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección 2.7.—PAGARES.—A solicitud del Banco y en la forma que éste determine, el Prestatario deberá suscribir y entregar al Banco, pagarés u otros documentos negociables que represente la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses y comisiones pactados en este Contrato.

ARTICULO III

CONDICIONES PREVIAS

Sección 3.1. — CONDICIONES PREVIAS. — Previa al primer desembolso o a la emisión del primer documento de compromiso y con excepción al caso previsto en la Sección tres punto dos (3.2), el Prestatario deberá presentar, a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los documentos que se mencionan a continuación:

a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se ha de constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que el contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado y constituye una obligación válida para el mismo Prestatario, de acuerdo con las leyes de la República de Honduras;

b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este contrato de préstamo, de conformidad con lo dispuesto en la Sección ocho punto dos (8.2) y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;

c) Planos y especificaciones definitivas del proyecto incluyendo presupuesto de costos detallado y plan de mantenimiento;

d) Programa de ejecución de las obras, lo mismo que del uso de los fondos de este préstamo;

e) Una declaración escrita describiendo los procedimientos relativos a la selección y contratación de la firma consultora y un ejemplar de la proforma del Contrato; el cual deberá incluir, sin estar necesariamente limitado a: (i) la preparación de documentos de licitación y estimados de costos del Proyecto (o Proyectos); (ii) la evaluación de ofertas y presentación de recomendaciones para adjudicación; (iii) asistencia en la preparación de documentos de contrato para construcción y labor similar; (iv) asistencia en las negociaciones de contrato y asesoría sobre la aceptabilidad y equidad del contrato final; y, (v) supervisión e inspección de

operaciones del contratista (o contratistas) y certificación del trabajo del contrato ejecutado y de las solicitudes de pago del contratista (o contratistas). Dicha declaración escrita y el ejemplar de proforma de contrato (o contratos) de los servicios de ingeniería deberán ser presentados por el Prestatario y aprobados por el Banco antes que se contraigan tales obligaciones;

f) Copia de los documentos relativos a la licitación de las obras y a la selección del contratista o contratistas que hayan de ejecutarlas;

g) Informe escrito conteniendo lo siguiente: 1) Declaración del Prestatario de que no ha hecho ni hará y que tampoco se ha comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pago de cualquier naturaleza a que se refiere la Sección seis punto seis a) (6.6-a) de este Contrato; 2) Las sumas y los nombres de las personas que hayan recibido cualquier comisión, dietas, honorarios o pago de cualquier naturaleza que hayan sido hechos o que se haya convenido en hacer a cualquier persona, firma o compañía a que se refiere la Sección seis punto seis a) (6.6-a), por servicios relacionados con la ejecución del proyecto;

h) Constancia escrita en la que se establezcan normas políticas y procedimientos que seguirá el Prestatario en la ejecución y administración del proyecto;

i) Procedimiento para la selección del consultor o supervisor del contratista o contratistas que se encargarán de la obra; y,

j) Nombre y calificaciones de la firma consultora y del personal técnico y administrativo al cual ésta va a asignar la supervisión de la obra, y el Contrato entre el Prestatario y la firma Consultora.

Sección 3.2.—CONDICIONES PREVIAS A DESEMBOLSOS PARA GASTOS DE LA FIRMA CONSULTORA. — Previo a cualquier desembolso o emisión de documentos de compromiso destinados a cubrir costos de la firma consultora, el Prestatario solo deberá presentar para su aprobación por el Banco la selección de la firma consultora y el contrato.

Sección 3.3.—FECHA DE TERMINACION PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS. — Salvo que el Banco convenga otra cosa por escrito, si las condiciones requeridas por la Sección tres punto uno (3.1) no fueren cumplidas dentro de ciento ochenta (180) días a contar de la fecha de este Contrato, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia, siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado el contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes.

ARTICULO IV

DESEMBOLSOS

Sección 4.1.—DESEMBOLSOS: a) Previa solicitud por escrito del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos de este préstamo, parcial o totalmente, conforme el calendario de desembolsos acordado entre ambas partes, contra la presentación de los documentos que justifiquen, a juicio del Banco, que tales fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo;

b) El Banco desembolsará un ochenta por ciento (80%) del préstamo en dólares, procedentes del préstamo de AID número 596-L-008, parte de los cuales servirán para generar moneda nacional conforme al procedimiento de Cartas Especiales de Crédito, y un veinte por ciento (20%) del Préstamo, en moneda nacional, procedentes de los recursos propios del FCIE;

c) Los desembolsos que se hagan de acuerdo con este Contrato, se considerarán efectuados cuando: a) en el caso de costos en moneda extranjera (dólares), en las respectivas fechas en las cuales se hayan efectuado pagos por las instituciones bancarias designadas de acuerdo con los documentos de compromiso a que se refiere la Sección cuatro punto dos (4.2); b) en el caso de costos en moneda nacional, en las fechas respectivas en las cuales el Prestatario o quien éste designe, reciba moneda nacional de acuerdo con la Sección cuatro punto tres (4.3) de este Contrato; o, c) en el caso de costos en moneda nacional procedentes de recursos propios del Banco, en las fechas en que el Banco haga el desembolso;

d) El primer desembolso deberá efectuarse dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de suscripción de este contrato.

Sección 4.2.—DESEMBOLSO PARA LOS COSTOS EN DOLARES DEL PROYECTO.—Para obtener desembolsos para los costos en dólares, procedentes del Préstamo de AID N° 596-L-008, el Prestatario podrá solicitar del Banco la expedición de documentos de compromiso para un Banco de los Estados Unidos de América corresponsal del Banco. Los pagos serán efectuados por medio de Cartas de Crédito a favor del Prestatario o de quien éste haya designado de conformidad con los requisitos documentarios que el Banco requiera. Los servicios y gastos bancarios incurridos de acuerdo con esta Sección y en relación con documentos de compromiso y desembolso de fondos, serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados conforme a este Contrato.

Sección 4.3. — DESEMBOLSOS PARA COSTOS DEL PROYECTO EN MONEDA DE LOS PAISES MIEMBROS.—Para obtener desembolsos destinados a cubrir costos del Proyecto en Lempiras o cualquiera otra moneda de alguno de los otros países miembros del Banco, procedentes del préstamo de AID número 596-L-008, el Prestatario podrá solicitar del Banco, conforme el calendario de desembolsos y de acuerdo con los requerimientos del Proyecto, se expidan documentos de compromiso de fondos a cargo de uno o más bancos de los Estados Unidos de América designados por el Prestatario de acuerdo con el Banco o por el Banco Central del país del Prestatario, de conformidad con los procedimientos para generación de moneda local. Una vez que se expidan los documentos de compromiso, el Banco Central del país del Prestatario pondrá a disposición de éste o de la persona que el Prestatario designe, para los fines del Proyecto, una suma equivalente en dicha moneda local calculada de acuerdo con la Sección seis punto cuatro (6.4) de este Contrato;

Sección 4.4.—OTRAS FORMAS DE DESEMBOLSO.—Los desembolsos podrán efectuarse en cualquier otra forma que el Prestatario y el Banco acuerden por escrito.

Sección 4.5.—FECHA LIMITE PARA SOLICITUD DE EMISION DE DOCUMENTOS DE COMPROMISO Y PARA DESEMBOLSOS.—El Banco, a menos que convenga por escrito en otra cosa y las fuentes de recursos lo permitan no aceptará ni tramitará solicitudes de compromiso de fondos que sean recibidas después del 28 de febrero de 1973, ni solicitudes de desembolso que le sean presentadas después del 30 de abril de 1973.

ARTICULO V

ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección 5.1.—FECHA DE ELEGIBILIDAD.—Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente, bajo este Contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes colocadas definitivamente o en contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que el Banco y el Prestatario convengan por escrito en otra cosa.

Sección 5.2.—PRECIO RAZONABLE.—El Prestatario se compromete a que únicamente precios razonables serán pagados por bienes o servicios financiados total o parcialmente, en dólares, de conformidad con la Sección cuatro punto dos (4.2) (excepto servicios profesionales) o en moneda local de acuerdo con la Sección cuatro punto tres (4.3) de este Contrato, y tales bienes y servicios, excepto servicios profesionales, serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Dichos precios razonables, excepto los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores.

Sección 5.3.—INFORMACION QUE DEBE SUMINISTRAR EL PRESTATARIO.—El Prestatario deberá, con una antelación no menor de sesenta (60) días a la fecha de ordenar o contratar cualquier bien o servicio, excepto servicios profesionales, a ser financiados bajo este contrato y

AVISO

A los Suscriptores del Diario Oficial "LA GACETA", se les ruega cancelar los meses atrazados de dicha Suscripción.

LA DIRECCION

cuyo costo estimado sea mayor de cinco mil dólares (US\$ 5.000.00), hacer llegar por escrito al Banco, la información concerniente a tal bien o servicio, en la manera que el Banco pueda requerir, a menos que éste especifique otra cosa.

Sección 5.4.—FUENTE Y ORIGEN DE LOS SUMINISTROS.—Todos los bienes y servicios, con la excepción del flete y seguro marítimos, financiados para el Proyecto con recursos provenientes del Contrato de Préstamo N° 596-L-008 celebrado entre el Banco y AID, deberán tener su fuente y origen en los países miembros del Banco, en los países latinoamericanos elegibles o en los Estados Unidos de América. El flete y el seguro marítimo deberán tener su fuente y origen en los Estados Unidos de América. El flete marítimo obtenido de un porteador (buque) de bandera norteamericana será considerado como de fuente y origen de los Estados Unidos de América. Todos los demás bienes y servicios para el Proyecto que sean financiados total o parcialmente con este préstamo, deberán tener su fuente y origen únicamente en los países incluidos en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de AID vigente en la fecha en que se coloquen las órdenes para la obtención de tales bienes y servicios.

Sección 5.5.—TRANSPORTE Y SEGUROS.—a) Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de todos los bienes financiados bajo documentos de compromiso emitidos de acuerdo con la Sección cuatro punto dos (4.2) del Contrato ("Bienes Elegibles") (calculados separadamente para buques que transportan cargamento a granel o de volumen seco y buques-tanques) y que deberán ser transportados en embarcaciones marítimas, deberán serlo en embarcaciones comerciales de propiedad privada y de bandera de los Estados Unidos de América, siempre que tales embarcaciones estén disponibles a tarifas justas y razonables. La determinación de que tales embarcaciones comerciales no estén disponibles deberá ser aprobado por el Banco;

b) Los Bienes Elegibles serán transportados a Centroamérica en porteadores de los Estados Unidos de América, o de países incluidos en el Código 935 del Libro de Código Geográfico de AID, en vigencia a la fecha en que se efectúe el transporte. Ningún bien elegible podrá ser transportado en cualquier embarcación marítima o aérea que haya sido designada como no elegible por medio de comunicación notificada al Prestatario;

c) Si en relación con la colocación de seguros marítimos sobre embarques amparados bajo legislación de los Estados Unidos de América que autoriza la ayuda de otras naciones, cualquier País Miembro del Banco que, por medio de ley, decreto, reglamento o disposición favorece a cualquier compañía de seguros marítimos de cualquier país por sobre cualquier compañía de seguros marítimos que esté autorizada para efectuar negocios en cualquier Estado de los Estados Unidos de América, los Bienes adquiridos en este último país financiados bajo este Contrato, y mientras dura tal discriminación, deberán ser asegurados contra riesgos marítimos en los Estados Unidos de América, con una compañía o compañías autorizadas para efectuar negocios de seguro marítimo en cualquier Estado de los Estados Unidos de América.

ARTICULO VI

ESTIPULACIONES GENERALES

Sección 6.1.—DESARROLLO DEL PROYECTO.—El prestatario se obliga a llevar a cabo el proyecto de con-

formidad con las disposiciones de este contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del Proyecto, calendario de trabajo, programa de desembolso y presupuesto detallado, que haya sido aprobado por el Banco con anterioridad al primer desembolso, o cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes.

Sección 6.2.—UTILIZACION DE BIENES Y SERVICIOS.—El Prestatario cuidará que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con este Contrato sean utilizados exclusivamente en el Proyecto.

Sección 6.3.—PUBLICIDAD.—El Prestatario hará arreglos apropiados y satisfactorios al Banco, para dar publicidad a este Préstamo, como un Programa del Banco y de la ayuda norteamericana en la consecución de los objetivos de la Alianza para el Progreso, debiendo colocar en lugares visibles del Proyecto avisos que señalen con claridad esta información.

Sección 6.4.—TIPOS DE CAMBIO.—A menos que se convenga por escrito en otra cosa, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Préstamo N° 596-L-008 suscrito entre AID y el Banco, los tipos de cambio entre dólares y Lempiras o cualquier otra moneda de los Países Miembros del Banco, para todas las transacciones financiadas con este Préstamo, serán aquellos establecidos en los arreglos para generación de moneda local pactados en los convenios para el uso de Cartas de Crédito especiales o cualquier otro documento celebrado o que se celebren entre el Prestatario, AID y el respectivo Banco Central o entre éste y el Banco y los tipos de cambio entre el Lempira o cualquier otra moneda de un país miembro para otros propósitos, serán los tipos declarados por la Cámara de Compensación Centroamericana para sus operaciones.

Sección 6.5.—NOTIFICACION SOBRE HECHOS IMPORTANTES.—El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podrían afectar la realización del Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este Contrato y conviene en informar con prontitud al Banco sobre cualesquiera condiciones que interfieran con tales finalidades.

Sección 6.6.—COMISIONES, HONORARIOS Y OTROS PAGOS.—a) El Prestatario declara que no ha hecho ni hará y que tampoco se ha comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pago de cualquier naturaleza en relación con la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este Préstamo por el Banco, o en relación con negociaciones efectuadas para la obtención del Préstamo, en favor de ninguna persona, firma o sociedad, excepto las remuneraciones regulares pagadas a funcionarios o empleados permanentes del Prestatario o por servicios de carácter profesional técnico o de otra naturaleza similar, obtenidos de buena fe.

b) El Prestatario asegura que todas las comisiones, honorarios, dietas o pagos que el Banco justifique como excesivos, deberán ser ajustados en una manera razonable y satisfactoria para el Banco, y que todos los que recibieran tales comisiones, honorarios, dietas o pagos serán sujetos a esta condición;

c) El Prestatario informará inmediatamente al Banco acerca de cualquier comisión, honorarios, dietas o pagos de los mencionados en la Subsección seis punto seis b) (6.6-b) del Contrato, que haya sido efectuado o que se haya convenido en efectuar después del período cubierto por el informe a que se contrae la Subsección tres punto uno g) (3.1-g), indicando si tales pagos se han hecho o se harán sobre la base de honorarios condicionales.

(Continuará)

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.



LA DIRECCION